

IV.

## OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de abril de 2022, el Instituto

Referencia 2022-0041 San Salvador, 06 de abril de 2022

Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información	l
presentada ante esta Oficina de Información y Respuesta por la señora	1
con Documento Único de Identidad número	ı
, en la cual pide se le proporcione información con respecto a:	
Requerimiento 1:	
Solicito resumen médico cuya información se encuentra en el Policlínico de San Francisco Gotera.	i.
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la	l
Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información	1
Pública y CONSIDERANDO:	を表れる
I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana	
trámite de Ley.	
II. Que el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce el derecho	)
de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades	ر کی
legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.	
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente à derecho de	)
acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir	Γ
información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes	3

obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la cludadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP. La Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

**POR TANTO**: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento a la ciudadana que la información solicitada es existente y por este medio se entrega.
- a) Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. -

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.